

NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la Publicación de la Información Oficiosa).



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

FOSAFFI

Ref.SAIP- 2024-03

RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las 15 horas con 36 minutos del día 15 de mayo de 2024

ANTECEDENTES

I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El día martes 30 de abril de 2024, se recibió mediante solicitud de correo electrónico al correo: zuleyma.morales@fosaffi.gob.sv, una solicitud de acceso a la información pública del señor: [REDACTED]

La información solicitada era la siguiente:

- a) Información digital, si el suscrito está dentro del registro de los afectados en lo que fue FONDO FIDUCIARIO ESPECIAL PARA ATENDER A LOS AFECTADOS DE LAS OPERACIONES ILEGALES REALIZADAS POR EL GRUPO FINANCIERO INSEPRO, que se abrevia FEAGIN, ahora por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, por la cantidad, por haber tenido en depósito y a plazos en esa institución la cantidad de [REDACTED] colones equivalentes actualmente a la cantidad de \$3 [REDACTED] dólares, caso contrario se me pueda indicar en que institución se puede consultar y en caso de no estar registrado donde puedo gestionar informar que soy uno de los afectados.

Asignándose a la solicitud el número de Referencia **SAIP- 2024-03.**

- b) **RECEPCIÓN DE SOLICITUD.** Se le entregó constancia de recepción de la solicitud de información; según lo establece el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) **ADMISIÓN DE SOLICITUD.** Admitida que fue dicha solicitud, se procede a dar trámite de respuesta a la misma, por cumplir los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

TRANSMISIÓN DE SOLICITUD A UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. Con base al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita transmitió la solicitud a las Unidades Administrativas que maneja la información de esa característica, por medio de Memorándums UAIP-0013/2024, con el objeto que se verificara su existencia, se localizara, se identificara su clasificación y en su caso comunicara la manera en que se encontraba disponible.

- d) **RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** Mediante Memorándum JUR 0202/2024-H.S. el Departamento Jurídico dio respuesta al requerimiento de información.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:

- a) Con base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente

establecidas; a que se le resuelvan, y se le haga saber lo resuelto y según lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, se garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.

b) Con base a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

c) Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública entre otras cosas señala que los entes obligados únicamente entregarán la información que se encuentre en su poder.


d) Que los titulares de los datos personales en poder de la institución, por sí o mediante representante legítimamente acreditado, podrá solicitar información contenida en documentos o registros sobre su persona, así lo establece el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

e) Que sobre la información solicitada en el numeral 1 las unidades administrativas requeridas manifestaron lo siguiente:

Departamento Jurídico: "Que FOSAFFI recibió de FONDO FIDUCIARIO ESPECIAL PARA ATENDER A LOS AFECTADOS DE LAS OPERACIONES ILEGALES REALIZADAS POR EL GRUPO FINANCIERO INSEPRO, que se abrevia FEAGIN cartera de créditos de cuentas por cobrar, dentro de los cuales se encuentra el crédito a cargo del Sr. [REDACTED] no existiendo en esta institución depósito a plazos.

POR TANTO: Debido a lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 61 al 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también atendiendo a lo establecido en los artículos 49 al 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

- I. **DENEGAR**, información solicitada en el numeral 1 por que la información de depósitos a plazo fue trasladada al FOSAFFI solo Cartera de cuentas por cobrar por lo que la información es inexistente.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución y los documentos de respuesta adjuntos al correo electrónico señalado por la solicitante, siendo el medio señalado para darse por notificada, déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- III. **RECURSOS** quedan a disposición del solicitante los recursos de Ley correspondientes.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.


Melvin Zuleyma Morales Monroy
Oficial de Información

Unidad de Acceso a la Información Pública

